

Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-27635-O

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2024

**Asunto:** CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR"-Registro de Directiva-Informado-DC

Señor  
Angel Adriano Sosa Olivo  
En su Despacho

De mi consideración:

De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de septiembre de 2023 con el que se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo; en mi calidad de Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, conforme consta de la acción de personal número 2024-MDT-DATH-SE-0871 de 19 de agosto de 2024, manifiesto:

#### I. ANTECEDENTES:

1.- Mediante hoja de trámite Nro. MDT-DRTSPQ-2024-39590-E, de 07 de noviembre de 2024, **el señor Ángel Adriano Sosa Olivo**, en calidad de Presidente electo, **ingresó a esta Cartera de Estado la solicitud de Registro de Directiva** del CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR".

1.1.- Adjuntando la documentación para el efecto constante en seiscientos cuarenta y cuatro (644) fojas útiles.

#### 2.- Documentos revisados por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito

2.1.- Copia del oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2023-18844-O de 29 de diciembre de 2023, firmado por la Directora de Trabajo y Servicio Público de Quito, con el cual se registra a los miembros del Directorio del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar" para el periodo de dos años, esto es, desde el 27 de septiembre de 2023 hasta el 27 de septiembre de 2025, en el que constan los señores Guido Hernán Vera Campelo y Norman Marcelo Luzón Macas, en calidad de Presidente y Vicepresidente, respectivamente.

2.2.- Copia del Estatuto reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-225, de 14 de noviembre de 2024.

3. Mediante memorando Nro. MDT-DRTSPQ-2024-11802-M de 02 de diciembre de 2024, la analista de esta Dirección Regional, recomienda emitir el correspondiente oficio con el que, se conteste la presente solicitud, el mismo que es acogido por esta Dirección.

#### II. FUNDAMENTO NORMATIVO

##### 2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

*"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...)*

*13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)"*

*"Art. 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía*

**Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-27635-O**

**Quito, D.M., 04 de diciembre de 2024**

*popular para desarrollar procesos de auto determinación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la Alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

*Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...)*

*7.- Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.*

*8.- El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.”*

**2.2. LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

*“Art. 30.- Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.”*

**2.3. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO COA:**

*“Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

*Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

*La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*

**Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-27635-O**

**Quito, D.M., 04 de diciembre de 2024**

*Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*

*Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*

*Art. 40.- Abstención de conductas abusivas del derecho. Las personas ejercerán con responsabilidad sus derechos, evitando conductas abusivas. Se entiende por conducta abusiva aquella que, fundada en un derecho, causa daño a terceros o al interés general.*

*Las personas se abstendrán de emplear actuaciones dilatorias en los procedimientos administrativos; de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos; o formular afirmaciones temerarias u otras conductas contrarias al principio de buena fe.*

*Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

*Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.*

*El acto administrativo se extingue por:*

- 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad.*
- 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código.*
- 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan.*
- 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.*
- 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”*

**2.4. REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.-** Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017:

*“Art. 6.- Obligaciones de las organizaciones.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las organizaciones sociales tendrán las siguientes obligaciones: (...)*

*2.- Entregar a la entidad competente del Estado, cuando el caso lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la organización social (...).”*

*“Art. 16.- Elección de directiva y registro.- Una vez que las organizaciones sociales obtengan la aprobación de la personalidad jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la entidad pública competente, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, adjuntando la siguiente documentación:*

- 1.- Convocatoria a la asamblea; y,*
- 2.- Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la*

Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-27635-O

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2024

organización;

*Iguales requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de periodo o por cambio de dignidades.”*

### **2.5. ESTATUTO DEL CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE “CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR”**

*“Art. 23.- Son facultades y obligaciones de la Asamblea General: (...)*

*f) Remover con causa justa, observando las garantías básicas del debido proceso a los miembros del Directorio o Comité de Vigilancia, previa determinación de responsabilidad administrativa o judicial a través de resolución o sentencia ejecutoriada; (...)*

*Art. 25.- El Directorio y el Comité de Vigilancia serán elegidos en papeletas diferentes, mediante proceso electoral.*

*Art. 26.- El personal que llegue a ejercer el cargo Directivo y de Control del Club, deberá ser socia o socio aportante con un mínimo de cinco años de aportaciones ininterrumpidos, durará en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Para una tercera postulación deberá dejar pasar un período de tres años.*

*Art. 27.- El Directorio estará integrado por:*

- a) Presidenta o Presidente;*
- b) Vicepresidenta o Vicepresidente; y,*
- c) Siete vocales principales y sus respectivos suplentes.*

*Art. 30.- Son obligaciones del Directorio.(...)*

- f) Elaborar, aprobar o reformar Reglamentos, Instructivos y demás normativas internas del Club;(…)*
- h) Nombrar comisiones temporales de acuerdo a los requerimientos del Club; (...)*

*Art. 63.- El sufragio es el derecho que tienen todas las socias y los socios aportantes legalmente habilitados, se llevará del acuerdo al Estatuto y Reglamento.”*

*Art. 64.- Para el proceso electoral se nombrará un Comité Electoral, integrado por cuatro miembros principales con sus respectivos alternos.(...)*

*Art. 65.- El sufragio se realizará en el domicilio legal del Club “Granilandia”, en los lugares en donde se encuentran ubicadas las filiales y a nivel Nacional.(...)*

*Art. 68.- Las elecciones para elegir al Directorio y Comité de Vigilancia se realizarán cada tres años, se efectuarán por el procedimiento de lista, en forma separada el Directorio y el Comité de Vigilancia, según votación.*

*Art. 69.- Para ser considerado como candidata o candidato para el Directorio del Club, deberá estar al día en sus aportes durante los últimos cinco años de manera ininterrumpida como socia o socio y se acogerá al artículo 26 del presente Estatuto.*

### **III. PRONUNCIAMIENTO:**

Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-27635-O

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2024

Esta cartera de Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 30 de la Ley de Participación Ciudadana, registra las directivas de las organizaciones sociales, respetando su libertad de asociación y autodeterminación, permitiendo que éstas desarrollen las actividades inherentes a su vida institucional en completa autonomía, precautelando su seguridad jurídica a través del análisis legal correspondiente, el cual comprende: a) la verificación de los requisitos de fondo, en este caso la facultad legal de quien convoca, legitima y certifica el proceso electoral; b) los requisitos formales establecidos en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, c) toma de sus estatutos la forma de organizar la directiva, con determinación del número, denominación y período, la debida reglamentación del principio de alternabilidad, los requisitos y procedimientos para ser electos, bajo este contexto, se informa:

1) Conforme a lo determinado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones públicas ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, por lo que, se le hace conocer al peticionario que las controversias existentes dentro de las organizaciones sociales legalmente constituidas deberán ser discutidas y resueltas al interno de la misma y de ser el caso se sugiere acudir a las instancias judiciales pertinentes o a un Centro de Mediación, a fin, de buscar una solución a los eventuales desacuerdos.

2.) Esta cartera de Estado, respetuoso del derecho y la libertad de organización de los trabajadores, y, sobre todo, actuando bajo los lineamientos constitucionales, convencionales, legales y reglamentarios pertinentes, registró la directiva del **CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE “CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR”**, mediante oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2023-18844-O de 29 de diciembre de 2023, para el período de dos años, esto es, desde el 27 de septiembre de 2023 hasta el 27 de septiembre de 2025; dentro del cual figuran los señores **Guido Hernán Vera Campelo y Norman Marcelo Luzón Macas, en calidad de Presidente y Vicepresidente, respectivamente.**

3) Los artículos 17, 22, 39 y 40 del Código Orgánico Administrativo reconocen los principios de buena fe, de seguridad jurídica y confianza legítima, de respeto al ordenamiento jurídico, y el deber de las personas de abstenerse de conductas abusivas del derecho; los cuales se definen como: la obligación de los servidores públicos y de los administrados de actuar de acuerdo a las exigencias morales y éticas; el conjunto de condiciones que permiten a las personas alcanzar certeza y previsibilidad **respecto de la aplicación de normas previas**; el deber de abocarse a lo que el ordenamiento jurídico estipule; y, el deber de las personas de abstenerse de efectuar o aportar, a sabiendas, conductas contrarias al principio de buena fe.

4) En este contexto, sobre la base de los antecedentes y fundamento normativo expuesto, **se informa al peticionario la imposibilidad de atender su requerimiento de Registro de Directiva**, dado que el Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre “Cabo Nicanor Quiroz Salazar”, mantiene una directiva vigente, registrada mediante oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2023-18844-O de 29 de diciembre de 2023, para el período de dos años, esto es, desde el 27 de septiembre de 2023 hasta el 27 de septiembre de 2025. Los efectos del mentado acto administrativo, tanto a la fecha de elección de la nueva directiva del Club, como a la del ingreso de la presente solicitud a este Ministerio, esto es el 07 de noviembre de 2024, se encuentra vigente. Tampoco se ha podido verificar que los efectos del acto administrativo antes señalado hayan incurrido en alguna de las causales de extinción establecidas en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

En este contexto, se comunica al peticionario, que una vez que el Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre “Cabo Nicanor Quiroz Salazar”, cumpla con la vigencia del período de vigencia de su directiva se deberá realizar un nuevo procedimiento de elecciones e ingresar una nueva solicitud adjuntando los

Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-27635-O

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2024

respectivos documentos de respaldo conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y cumpliendo con lo que se establece su propio Estatuto para que sea registrada la Directiva electa.

En virtud de lo expuesto, se informa que la documentación ingresada por el peticionario, será incorporada al expediente de la organización y será parte del archivo de la misma.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Alex Henry Cordovéz Holguín

**DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO**

Referencias:

- MDT-DRTSPQ-2024-39590-E

Copia:

Señora Abogada  
Sonia Elizabeth Cárdenas Olivo  
**Analista Junior de Organizaciones Laborales**

Señora Abogada  
Esther Daniela Cortéz Puertas  
**Analista Regional de Jubilaciones**

ec/sc



Firmado electrónicamente por:  
**ALEX HENRY CORDOVEZ  
HOLGUIN**